

## SENTENCIA DEL 15 DE MARZO DEL 2006, No. 20

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 1ro. de junio del 2005.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Club Deportivo Naco, Inc.

**Abogados:** Licdos. Isabel Ramírez y Félix Antonio Serrata Zárter.

**Recurrida:** Altagracia Taveras Díaz.

**Abogados:** Licdos. Wenceslao Pérez y Miguel A. Durán.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 15 de marzo del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Club Deportivo Naco, Inc, entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes dominicanas, representada por su presidente Dr. Alejandro A. Asmar Sánchez, con domicilio social en la calle Salvador Sturla del Ensanche Naco de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 1ro. de junio del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Isabel Ramírez, por sí y por el Lic. Félix Serrata, abogado del recurrente Club Deportivo Naco, Inc;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Wenceslao Pérez, por sí y por el Lic. Miguel A. Durán, abogado de la recurrida Altagracia Taveras Díaz;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, 16 de junio del 2005, suscrito por Lic. Félix Antonio Serrata Záiter, cédula de identidad y electoral No. 001-0096513-6, abogado del recurrente mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de julio 2005, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Durán, cédula de identidad y electoral No. 001-0876532-2, abogado de la recurrida Altagracia Taveras Díaz;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 8 de marzo del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la recurrida Altagracia Taveras Díaz contra el recurrente Club Deportivo Naco, Inc., la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 29 de julio del 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes, Altagracia Taveras Díaz y la empresa Club Deportivo Naco, Inc., por despido injustificado ejercido por el empleador y con responsabilidad para el mismo; **Segundo:** Acoge, con las modificaciones que se han hecho constar en esta misma sentencia, la

demanda de que se trata, y en consecuencia condena a la empresa Club Deportivo Naco, Inc., a pagar a favor de la Sra. Altagracia Taveras Díaz, las prestaciones laborales y derechos siguientes, en base a un tiempo de labores de dos (2) años y dos (2) meses, un salario mensual de RD\$4,920.00 y diario de RD\$206.46: a) 28 días de preaviso, ascendentes a la suma de RD\$5,780.88; b) 42 días de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$8,671.32; c) la proporción del salario de navidad del año 2004, ascendente a la suma de RD\$820.00; d) la proporción de la participación en los beneficios de la empresa, ascendente a la suma de RD\$9,290.70; e) seis (6) meses de salario, en aplicación del ordinal 3ro. del artículo 95 del Código de Trabajo, ascendentes a la suma de RD\$29,520.00; ascendiendo el total de las presentes condenaciones a la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Ochenta y Dos con 90/00 Pesos Oro Dominicano (RD\$54,082.90); **Tercero:** Compensa las costas pura y simplemente entre las partes; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Dionisio Martínez Alguacil de Estrados de la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** En cuanto a la forma, se declaran regulares y válidos sendos recursos de apelación interpuestos: el primero, de manera principal, en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004), por la empresa Club Deportivo Naco, INC., y el segundo, de manera incidental, en fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004), por la Sra. Altagracia Taveras Díaz, ambos contra sentencia No. 214/2004, relativa al expediente laboral marcado con el No. 055-2004-00213, dictada en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuestos de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo del recurso de apelación principal, confirma la sentencia en su mayor parte, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por despido injustificado ejercido por la ex Empleadora contra la ex -trabajadora, en consecuencia, condena al Club Deportivo Naco, Inc., pagar a favor de la Sra. Altagracia Taveras Díaz, los siguientes conceptos: veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso omitido; cuarenta y dos (42) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía; proporción salario de navidad del año dos mil cuatro (2004), seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo, en base a un tiempo de labores de dos (2) años y dos (2) meses, y un salario de cuatro mil novecientos veinte con 00/100 (RD\$4,920.00) pesos; **Tercero:** Rechaza el pedimento de participación en los beneficios (Bonificación), por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Cuarto:** En cuanto al fondo del recurso incidental de apelación interpuesto por la Sra. Altagracia Taveras Díaz, rechaza las pretensiones en el sentido de que la empresa Club Deportivo Naco, Inc., sea condenada al pago de las indemnizaciones contenidas en los artículos 233 y 236 del Código de Trabajo, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Quinto:** Compensa las costas del procedimiento, por los motivos expuestos en esta misma sentencia;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: **Único:** Falta de ponderación de las declaraciones dadas por la testigo en primer grado; violación al derecho de defensa; y falta de motivos;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena al recurrente pagar a la recurrida los siguientes valores: a) Cinco Mil Setecientos Ochenta Pesos con 88/00 (RD\$5,780.88), por

concepto de 28 días de preaviso; b) Ocho Mil Seiscientos Setenta y Uno pesos con 32/00 (RD\$8,671.32), por concepto de 42 días de cesantía; c) Ochocientos Veinte Pesos Oro Dominicano (RD\$820.00), por concepto de proporción salario de navidad del año 2004; d) Veintinueve Mil Quinientos Veinte Pesos Oro Dominicano (RD\$29,520.00), por concepto de 6 meses de salario ordinario, por aplicación del artículo 95 ordinal tercero del Código de Trabajo, lo que hace un total de Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos con 20/00 (RD\$44,792.20);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrida estaba vigente la Resolución No. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de salarios, en fecha 22 de septiembre del 2003 que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos Oro Dominicano (RD\$4,475.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos Oro Dominicano (RD\$89,500.00) monto que como es evidente no alcanza la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, como en el caso ocurrido, las costas pueden ser compensadas, al tenor del artículo 65-numeral 2- de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Club Deportivo Naco, Inc., contra la sentencia dictada el 11 de junio del 2005 por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Miguel Ángel Durán, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 15 de marzo del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández E. y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)